Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5435/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con la contratación con una empresa específica para la elaboración del Manual Administrativo.

Porque no le proporcionaron la información solicitada y porque la respuesta es incongruente.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Entrega de información incompleta, artículo 211, pronunciamientos categóricos.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5435/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5435/2023,** interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El catorce de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074923001429 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veinticinco de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio SRM-T/1249/2023 y JUDAA/360/2023, firmados por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y la JUD de Adquisiciones y Arrendamiento, de esa misma fecha y del veintitrés de agosto.

III. El veintiocho de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Por acuerdo del treinta y uno de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de agosto, es decir al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- 1. Medio o mecanismo de selección por el cual le fue concedido el contrato a la empresa "TECSON" o, en caso de estar erróneo, indicar nombre de la empresa encargada de la elaboración del Manual administrativo y atender la petición de este punto. **-Requerimiento 1.-**

- 2. Copia simple de la factura y cantidad pagada por su servicio en la elaboración del manual administrativo de la presente administración. **-Requerimiento 2.-**

- 3. Estado que guarda el trabajo elaborado por dicha empresa**. -Requerimiento 3.**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

- Señaló que turnó la solicitud ante el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y la JUD de Adquisiciones y Arrendamiento, misma que informó lo siguiente:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Respecto del requerimiento 1 emitió la siguiente respuesta: Se contrató a la empresa TECNOLOGIA SOCIAL PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. (TECSO), mediante el procedimiento de Adjudicación Directa aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Séptima Sesión Extraordinaria 2022, para la prestación del "Servicio de 'Consultoría Sobre la Asesoría y Asistencia Técnica para la Restructuración Orgánica de los Cargos que integran la Alcaldía Milpa Alta.

- Por lo que hace al requerimiento 2, brindó la siguiente respuesta: *Este punto no es competencia de esta Unidad Administrativa, y será atendido por el área competente.*

- Al requerimiento 3: Respuesta: *El estado de los trabajos elaborados por la empresa, son competencia del área Solicitante, la Dirección de Gobierno Eficiente.*

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no formuló manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

-No me brindan documento del punto 1,2,3. **-Agravio 1.-**
-No se me aclara la información. **-Agravio 2.-**
-No emiten documento probatorio. **-Agravio 3.-**
-No se soluciona mi petición. **-Agravio 4.-**
-El sujeto obligado niega información solicitada. **-Agravio 5.-**
-Solicito la vista a contraloría. **-Agravio 6.-**
-La información contiene inconsistencias de fraude o corrupción. **-Agravio 7.-**
-No existe congruencia. **-Agravio 8.-**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

-Solicito para el encargado de la unidad de transparencia una sanción por mala canalización de la información de acuerdo al: título noveno; -Capitulo II De las sanciones; Capitulo IV de la verificación de obligaciones (ya que no fue reportado); -Capitulo noveno MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES; capitulo II; Capitulo IV de la verificación de las obligaciones. **-Agravio 9.-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de 9 agravios, de cuya lectura se desprende que los marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 están intrínsecamente relacionados, pues son tendientes a combatir, tanto la actuación del Sujeto Obligado como la información que fue proporcionada en vía de respuesta. En tal virtud, por cuestión de metodología se estudiarán conjuntamente, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias.

Misma suerte corren los numerales marcados previamente como 6 y 9, los cuales materialmente no constituyen agravios; sino que se refieren a la solicitud de la parte recurrente para dar vista a la Secretaría de la Contraloría General y para imponer alguna sanción a la persona servidora pública señalada. En este sentido, se observó que dichas manifestaciones están intrínsecamente relacionadas; motivo por el cual se estudiarán de manera conjunta.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-*…*

La autoridad, *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*

Así, para efectos de estudiar los agravios 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, es necesario observar la atención dada por el Sujeto Obligado. De manera que, en relación con el **requerimiento 1** consistente en: *Medio o mecanismo de selección por el cual le fue concedido el contrato a la empresa "TECSON" o, en caso de estar erróneo, indicar nombre de la empresa encargada de la elaboración del Manual administrativo y atender la petición de este punto.* El Sujeto Obligado informó que se contrató a la empresa TECNOLOGIA SOCIAL PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. (TECSO), mediante el procedimiento de Adjudicación Directa aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Séptima Sesión Extraordinaria 2022, para la prestación del "Servicio de 'Consultoría Sobre la Asesoría y Asistencia Técnica para la Restructuración Orgánica de los Cargos que integran la Alcaldía Milpa Alta.

De la respuesta emitida, se desprende que, si bien el Sujeto Obligado realizó los pronunciamientos pertinentes con las aclaraciones correspondientes tendientes a señalar el nombre correcto y completo de la empresa de mérito; así como también el procedimiento con el cual fue adjudicado el citado contrato, cierto es también que la Alcaldía omitió remitir las documentales idóneas para satisfacer lo requerido.

Lo anterior es así, tomando en consideración que el derecho de acceso a la información pública es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Por lo tanto, debe aclarase a la Alcaldía que, si bien es cierto, el requerimiento 1 de la solitud está planteado a modo de pronunciamiento, cierto es también que el derecho de acceso a la información contempla el acceder a las documentales que obran en poder y en los archivos de los Sujetos Obligados; motivo por el cual la Alcaldía debió también de remitir las documentales idóneas que satisfagan el *Medio o mecanismo de selección;* es decir, el proceso de Adjudicación Directa aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Séptima Sesión Extraordinaria 2022, para la prestación del servicio de "Consultoría Sobre la Asesoría y Asistencia Técnica para la Restructuración Orgánica de los Cargos que integran la Alcaldía Milpa Alta".

Situación que no aconteció de esa forma, debido a lo cual tenemos que la atención brindada **al requerimiento 1 fue incompleta**, toda vez que se aclaró el nombre completo de la empresa y se señaló el procedimiento por el cual se adjudicó el contrato, pero no se proporcionó el respaldo documental correspondiente, de conformidad con los artículos, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos 2 y 3 consistentes en:

- 2. Copia simple de la factura y cantidad pagada por su servicio en la elaboración del manual administrativo de la presente administración. **-Requerimiento 2.-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- 3. Estado que guarda el trabajo elaborado por dicha empresa**. -Requerimiento 3.**

En la respuesta, el Sujeto Obligado se limitó a señalar que la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y la JUD de Adquisiciones y Arrendamiento, no cuentan con atribuciones para atender a lo requerido. No obstante, el *Manual Administrativo* de la Alcaldía[5] establece lo siguiente:

> ***Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos***
>
> ***Función Básica:***
>
> *…*
> *Definir criterios de interpretación, de las disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento de la Alcaldía.*
> *…*
>
> *Celebrar y suscribir los contratos, convenio y demás actos jurídicos de carácter administrativos o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que le estén adscritas.*
> *…*
> *Recopilar y analizar la información proveniente de las diferentes áreas de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el fin de elaborar informes ejecutivos y estadísticas, respecto de los planes, programas y aciones de trabajo.*
> *…*
>
> ***Dirección de Asuntos Jurídicos.***
>
> *…*
> *Evaluar el cumplimiento de las actividades jurídicas que realizan las áreas administrativas adscritas a esta Alcaldía para representar y defender los intereses de esa Demarcación.*
> *…*
> *Coordinar la revisión de los convenios y contratos en los que la Alcaldía sea parte a efecto de otorgar certeza jurídica y administrativa aplicable.*
> *…*
>
> ***Dirección General de Administración.***
>
> *…*

[5] Consultable en: https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/ManualAlcaldia2020.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Supervisar la elaboración del proyecto de presupuesto y el cierre de ejercicio anual de la Alcaldía, la elaboración del informe de la Cuenta Pública y someterlos a consideración de la o el Titular de la Alcaldía.
…
Supervisar el registro de las erogaciones realizadas clasificándola por objeto del gasto y por Unidades Administrativas responsables.

Dirección de Finanzas.
…
Supervisar la correcta operación de los recursos asignados con apego a la normatividad vigente, para la correcta conciliación entre los registros presupuestales y contables de los recursos asignados por la Alcaldía.
…
Supervisar la implementación de sistemas para los registros presupuestales y contables a fin de contar con registros para un mayor control y administración de los recursos para la toma de decisiones.

Por lo tanto, de la normatividad antes citada se desprende que la Alcaldía cuenta con diversas áreas que tienen atribuciones para atender lo requerido, toda vez que son las competentes para conocer sobre la factura y la cantidad que fue pagada en contraprestación del servicio a la empresa TECNOLOGIA SOCIAL PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V. (TECSO), para el "Servicio de Consultoría Sobre la Asesoría y Asistencia Técnica para la Restructuración Orgánica de los Cargos que integran la Alcaldía Milpa Alta” relacionado con la elaboración del *Manual Administrativo.*

Asimismo, dichas áreas cuentan con facultad para conocer el estado que guarda el trabajo elaborado, pues definen los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas y administrativas y evalúan el cumplimiento de las actividades jurídicas.

Con base en lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no turnó la solicitud ante todas sus áreas competentes; pues se limitó a la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y la JUD de Adquisiciones y Arrendamiento, sin haberla turnado ante

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Finanzas, dejando de observar así el artículo 211 de la Ley de Transaprencia.

Lo anterior, máxime en vía de respuesta el Sujeto Obligado señaló que la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y la JUD de Adquisiciones y Arrendamiento, no son competentes para atender los requerimientos 2 y 3. Situación que es incongruente con la normatividad antes citada, de la cual se desprende que dichas áreas sí cuentan con atribuciones para realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido. De manera que la respuesta emitida es incongruente y trasgresora del derecho de acceso a la información de quien es solicitante.

Cabe mencionar que, respecto del agravio 7 *La información contiene inconsistencias de fraude o corrupción,* se trata de señalamientos que no corresponden con requerimientos atendibles en materia de transparencia, sino que se trata de manifestaciones subjetivas de quien es solicitante, las cuales no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues trata de situaciones que son **imputables a la interpretación y valoración de la parte recurrente.** En cuyo caso, se reflejan como actuaciones irregulares por parte de los servidores públicos de la Alcaldía, cuya conducta no es analizable, ni procesada ante este Instituto, en vía de derecho de acceso a la información pues **carece de facultades para pronunciarse.**

Lo anterior, toda vez que dichas imputaciones refieren a la inversión, uso y actuación de la Alcaldía que, si bien es cierto se debe de transparentar a la luz de la Ley de Transparencia, cierto es también que la correspondiente vía de acceso a la información no es la idónea para analizar la actuación en materia de atribuciones de los Sujetos Obligados. Para dicha verificación, auditoría o análisis de conductas que actualicen actividades ilícitas o de carácter de abuso de autoridad se encuentran facultadas diversos organismos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

gubernamentales tales como la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Se trata pues de manifestaciones que, en todo caso **constituyen la imputación sobre una responsabilidad administrativa de servidores públicos, o una actividad de carácter ilícita mismas que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia**, y por ello no pueden ser analizados y deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

Ello es así, ya que, las anomalías de las actuaciones de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones no son auditadas ni verificadas, a través del derecho de acceso a la información, pues, como ya se señaló, a través de esta vía se vela el derecho de los ciudadanos de acceder a la información de carácter pública que los Sujetos Obligados **generan, poseen o administran; más no se audita, analiza o se persiguen delitos o conductas de carácter ilícitas.** Por lo tanto, estas manifestaciones realizadas, en razón de no ser atendibles en la vía del derecho de acceso a la información, se dejan fuera del presente estudio.

Al respecto, debe decirse a la parte recurrente, **que se dejan a salvo sus derechos para ejercitarlos en la vía correspondiente y que estime competente, relacionadas con las manifestaciones que, a su consideración revelan una actuación que puede constituir algún ilícito de carácter penal o administrativo por parte de los servidores públicos, en relación con el ejercicio del presupuesto participativo de su interés.**

Por lo tanto, los agravios 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 son fundados.

Ahora bien, en relación con los agravios marcados previamente como 6 y 9, tal como se señaló previamente, constituyen una petición por parte de quien es recurrente para dar vista

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

a la Secretaría de la Contraloría General y para imponer alguna sanción a la persona servidora pública señalada, debe señalarse que, si bien es cierto, el Capítulo II denominado *De las Sanciones* contempla las hipótesis en las que es procedente la implementación de alguna de las sanciones allí establecidas, cierto es también que, en el caso en concreto, la actuación realizada por el Sujeto Obligado no actualiza ninguno de los supuestos; en razón de que se emitió repuesta en tiempo y forma.

Lo anterior es evidente, toda vez que, derivado de la actuación de la Alcaldía, la parte recurrente se inconformó de la calidad y contenido de la información que le fue proporcionada y que ahora es materia del presente recurso. Claro está que, a lo largo de la fundamentación y motivación de la presente resolución se analizó que la respuesta emitida estuvo limitada y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y, no obstante, dicha actuación no encuadra en las hipótesis contempladas en el artículo 264 de la Ley de Transparencia. De manera que, de todo lo dicho, no ha lugar a la petición de la parte recurrente de aplicar una sanción en los términos exigidos. Ello se robustece, puesto que las peticiones de acciones y actuaciones quedan fuera de la materia de transparencia y acceso a la información, toda vez que a través de ellas no se solicita el acceso a alguna documental que obre en los archivos de los Sujetos Obligados. Misma suerte corre la petición respecto de la vista a la Secretaría de la Contraloría General, la cual no se actualiza en el caso en concreto que nos ocupa.

Por lo tanto, por lo que hace a las peticiones marcadas bajo los agravios 6 y 9 los mismos son inoperantes e inatendibles en el presente recurso de revisión, toda vez no se actualizan las hipótesis contempladas por la Ley de la Materia.

En consecuencia, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solcitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, la Subdirección de Recursos Materiales, la JUD de Adquisiciones y Arrendamiento, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Finanzas.

Una vez hecho lo anterior, la Alcaldía deberá de atender la solicitud al tenor de lo siguiente:

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Respecto del requerimiento 1 deberá de remitir las documentales que soporten lo requerido, consistente en: el *Medio o mecanismo de selección por el cual le fue concedido el contrato a la empresa "TECSON" o, en caso de estar erróneo, indicar nombre de la empresa encargada de la elaboración del Manual administrativo y atender la petición de este punto.* Para tal efecto, deberá de remitir los documentos del proceso de adjudicación directa; así como el Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Séptima Sesión Extraordinaria 2022, para la prestación del "Servicio de 'Consultoría Sobre la Asesoría y Asistencia Técnica para la Restructuración Orgánica de los Cargos que integran la Alcaldía Milpa Alta."
- Respecto del requerimiento 2, el Sujeto Obligado deberá de remitir la *copia simple de la factura y cantidad pagada por su servicio en la elaboración del manual administrativo de la presente administración.*
- Respecto del requerimiento 3, la Alcaldía deberá de atender y señalar el *estado que guarda el trabajo elaborado por dicha empresa,* remitiendo a quien es recurrente las documentales idóneas que respalden su dicho y haciendo las aclaraciones que estime pertinentes.

Lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales y la información reservada que lo solicitado pueda contener, a través del procedimiento establecido para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20